

Expte: S01-168788/07

Causante: MOLISUD S.A.

Periodo: Julio-agosto-septiembre-octubre

ANEXO				
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	20-16847668-0	ADAMI, ALBERTO AGUSTIN	191014865511480039074-9	3.918,74
2	20-20107472-0	ARGUELLO, MARIO OSCAR	09303025101000626248-2	7891,774
3	30-61319693-1	ARRECHEA HARRIET SOC EN COM POR ACCIONES	00700825200000001784-6	10480,2076
4	30-62940379-1	ARRECHEA HARRIET Y CIA S C	093033081120006181534-0	9.069,79
5	20-05501285-8	AVALE, OSVALDO JORGE	014046030162070100144-0	2.179,78
6	23-04987614-9	BLANCO, MIGUEL ANGEL	011056362005630004113-1	3.708,50
7	20-10342782-8	CANALIS, OSCAR OSVALDO	093030251010002902458-2	504,47
8	20-14253753-3	CONTE, HORACIO RAUL	011026512002651039715-7	19.263,79
9	30-64489250-2	ESTABLECIMIENTOS LOS MANANTIALES SOCIEDA	093034451010004602462-8	25.725,62
10	20-12540948-3	FETTER, OSCAR ALBERTO	093032611010002707992-8	22.387,79
11	20-07367790-5	FIGUEROA, ROBERTO NERIO A	093032472010005519879-3	1.391,88
12	20-06300638-7	GLEMBOTSKY, SEBASTIAN	011016272001621025538-7	10.710,00
13	20-04987632-8	GOICOCHEA, MARTIN ANGEL	011056363005630314363-3	5.639,09
14	20-07349111-9	GRAND, RUBEN TITO	093030251010002802949-6	3.385,28
15	20-20889725-0	GRAND, SANDRO JUAN	191014795511470028084-9	3.168,61
16	20-10516649-5	HIRTZ, OSVALDO RAFAEL	093030011010000188368-2	1.237,50
17	20-17430351-8	KEIL, DANIEL ROBERTO	093030252010006428169-3	2.031,50
18	20-07360592-0	KHUN, ADRIAN	09303025101000623492-8	2.805,00
19	30-64361615-3	LURO GUILLERMO VENTURA Y LUCAS ALEJANDRO	011041142004111010854-5	10.205,09
20	20-08527124-6	MANGAS, RICARDO	014041080168000046699-7	12.182,70
21	20-07347499-0	MARCIO, ISMAEL	093030252010006428695-7	6.225,05
22	30-68804336-7	MARCONI JOSE ENRIQUE Y FABIAN ENRIQUE	014039380162430026871-2	9.962,00
23	23-07355532-9	MEDINA, NESTOR MIGUEL	011029033002901003667-9	2.636,33
24	20-07367886-3	PASSONI, RICARDO MODESTO	093030252010006610854-3	4.658,00
25	23-07358950-9	PATERNOSTER, JUAN CARLOS	093030252010006435079-3	3.111,00
26	20-07351029-6	PETASNE, MAURICIO	093030252010006505981-1	1.938,00
27	20-07363897-7	PIÑEIRO, OMAR LUJAN	011029032002901046359-9	7.005,14
28	20-05416009-8	PONTE, DECIO NESTOR	011056363005630301172-9	6.630,00
29	20-05470479-9	RABANAL, HUBITO ARGENTINO	011034492003441004830-1	9.608,50
30	30-53844806-7	RAMIRO GUTIERREZ E HIJOS S A C I A F	093000191010000001744-6	4.031,86
31	30-50986820-0	ROBERTO LEON BOUDOU S.A.	014035250168470078384-2	13.405,38
32	20-07341620-6	ROSTAN, ESTEBAN EMILIO	191014795501475003457-8	3.085,50
33	20-22537411-3	RUEDA, ADRIAN ABEL	011056362005630006131-7	7.651,56
34	23-07664997-9	SELINGER, ALBERTO PEDRO	011029033002901002572-9	8.291,47
35	20-07352184-0	WAGNER, ERNESTO VICENTE	093032612010007322378-9	2.573,82
SUBTOTAL				248.700,71

Expte: S01-309359/07

Causante: MOLINOS CABODI HNOS. S.A.

Periodo: junio-julio

ANEXO				
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
2	20-06144379-8	PAGANI, OSCAR CARLOS	011010612001061086789-0	3.793,30
3	20-11133378-6	MUÑIZ, FRANCISCO JAVIER	014037090168240047609-5	19.140,43
4	23-044114521-9	DE BARY, EUGENIO	007099902000005910078-6	338,64
5	30-50758157-5	SAN BARTOLOME SOC CIVIL AGROPECUARIA	014030680164430114345-6	7.460,74
6	30-51166340-3	LOS TRES SOC AGR EN COMAND POR ACCIONES	014000070110000812382-0	8.276,59
7	30-53618863-7	LA CAÑADA S A FINANCIERA COMERCIAL E INM	007099902000005300605-9	21.096,79
8	30-53772127-4	TOMAS HNOS Y CIA SA	014000070110000362188-6	143.559,51
9	30-53939173-5	CAMPOAMOR HNOS S A COM IND FINANCI Y AGR	017048332000000001406-9	58.448,82
10	30-60780111-4	AGROPECUARIA LOS GROBITOS S A	017047032000000005521-9	175.224,03
11	30-61516278-3	FABIANI CARLOS ALBERTO Y FABIANI LUIS JO	38800045100000459503-3	8.681,44
12	30-61620643-1	TORRE AGROPECUARIA S A	014042760168030019480-4	13.792,28
13	30-66559023-9	ALBERTO PERASSOLO S R L	014036000165900290539-3	13.696,56
14	33-55263955-9	MARCAMAR AGROPECUARIA S.A.	007003442000000095579-3	20.377,31
	33-58195541-9	AGROCEREAL 9 DE JULIO S A	011038142003811033946-0	20.849,57
SUBTOTAL				514.736,00

TOTAL ANEXO 1.239.595,38

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 1939/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 8/2/2008

VISTO el Expediente N° S01:0030847/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución N° 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y N° 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución N° 9/07.

Que la referida Resolución N° 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molinera de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 27, 42, 66, 119, 227, 260, 278, 295, 314 y 328.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 26, 41, 65, 118, 226, 259, 277, 294, 313 y 327.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dándose asimismo cumplimiento con lo ordenado en la misma, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que se encuentra agregadas a fojas 17, 23, 39, 63, 116, 184, 216, 224, 257, 275, 291, 310, 325, 342 y 347, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 352, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 15.828.461,31), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 15.828.461,31), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO										
PAGO COMPENSACION DE MOLINO DE HARINA DE TRIGO										
					PERIODO					
Nº	EXPEDIENTE N°	RAZÓN SOCIAL	C.U.I.T	CBU	septiembre	octubre	noviembre	diciembre		
1	S01-0029197/08	MOLINO HARINERO EL SUREÑO S.R.L	33-63637117-9	00701057200000077353-5	49.159,87	343.809,72				
2	S01-0050448/07	F Y BASILE S.A.I.C.E.I	30-50076581-6	1910142445501420002096-4				373.760,86		
3	S01-0037770/07	MORIXE HNOS S.A.C.I	30-52534638-9	017012472000000794896-1				970.911,71		
4	S01-0048559/07	MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A	30-50795084-8	150000910000590022192-8				2.687.901,11		
5	S01-0037892/07	CARGIL S.A.C.I.	30-50679216-5	016888810000060043019-9	431.785,20	1.459.400,36		846.166,50		
6	S01-0377844/07	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A	30-54171633-1	285054043000032536501-4				1.920.719,62		
7	S01-0050609/07	MOLINO CENTRAL NORTE S.A	30-53598741-2	007099902000005433120-0					715.719,65	
8	S01-0066754/07	MOLINO BENVENUTO S.A	30-64313081-1	191008105500810156667-8	132.983,18					
9	S01-0037298/07	MOLINO ARGENTINO S.A.I.C.A.G.I	30-53510190-2	01704703200000002980-5					2.132.406,08	
10	S01-0372228/07	MOLINOS TRES ARROYOS S.A	30-64450533-9	191010426501040155303-2					1.027.175,63	
11	S01-0432462/07	ROSASER S.A	30-70917787-9	014032420167820504588-2	796.377,57	1.057.056,22		873.048,03		
TOTAL					15.828.461,31					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA ACEITERA

Resolución 1940/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 8/2/2008

VISTO el Expediente N° S01:0026213/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo

interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución N° 344 de fecha 12 de abril de 2007 modificada por su similar N° 659 de fecha 8 de mayo de 2007 ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, incorpora al mecanismo de compensación implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 a los fabricantes-fraccionadores y/o fraccionadores de aceites refinados de soja y/o girasol y/o sus mezclas en envases de hasta CINCO (5) litros destinados exclusivamente al consumo interno.

Que asimismo por Resolución N° 239 de fecha 18 de abril de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se estableció que a los efectos del cálculo de las compensaciones respecto de subproductos o productos derivados de los granos de trigo, soja y girasol, esta Oficina Nacional podrá utilizar los indicadores de precios, parámetros y/o coeficientes técnicos y económicos que elabore la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que en ese sentido por Resolución N° 132 de fecha 25 de abril de 2007 de la mencionada Secretaría, se dan a conocer los valores base del aceite crudo de girasol y de soja a los efectos de su aplicación en la liquidación de la compensación.

Que en virtud de ello por Resolución N° 659 de fecha 8 de mayo de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se modifica la Resolución N° 344/07 a fin de adaptar la forma de compensación a las resoluciones citadas.

Que la referida Resolución N° 344/07 y su modificatoria N° 659/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos fabricantes-fraccionadores y/o fraccionadores de aceites refinados de soja y/o girasol y/o sus mezclas en envases de hasta CINCO (5) litros destinados exclusivamente al consumo interno.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los industriales aceiteros cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 2, 15 y 30.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 14 y 29.

Que en virtud de lo que surge de fojas 13, 28 y 47, donde se acompaña el dictamen de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de donde surge que las firmas de referencia han cumplimentado con las pautas de precios oportunamente acordadas con la referida Secretaría, corresponde entender que se ha dado efectivo cumplimiento con lo dispuesto por la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los industriales aceiteros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MILLONES CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS QUINCE CON VEINTITRES CENTAVOS (\$ 5.130.215,23), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS QUINCE CON VEINTITRES CENTAVOS (\$ 5.130.215,23), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIÓN A INDUSTRIAS ACEITERAS					PERIODO				
N°	EXPEDIENTE N°	RAZÓN SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	junio	julio	agosto	septiembre	noviembre
1	S01-0291325/07	ACEITERA LITORAL S.A	30-69091094-9	285067283009400355060-1					736.244,36
2	S01-0234013/07	TANONI HNOS S.A	30-51607779-0	191037035503700011927-8					2.959.174,61
3	S01-0474619/07	GERMAÍZ S.A	30-58649949-8	01703199200000074248-5	437.833,00	237.234,10	356.356,16	403.373,00	
TOTAL					5.130.215,23				

AVISOS OFICIALES

Nuevos



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución N° 30/2008

Bs. As., 5/2/2008

VISTO, los expedientes Nros. 7926/2006 y 815/2007, ambos del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y el Decreto N° 436 del 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 456 del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS de fecha 17 de febrero de 2005, se resolvió rescindir parcialmente el contrato suscripto con la firma DISTRIBUIDORA VIRASORO S.R.L., instrumentado mediante la orden de compra N° 198/04, y aplicar la penalidad dispuesta en el artículo 29, inciso a) apartados 1 y 3 del Decreto N° 1023/2001 y el artículo 26 de la Resolución del Ministerio de Economía N° 834/2000, que establecen la pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato por la parte no cumplida de aquél.

Que contra dicha Resolución, la firma DISTRIBUIDORA VIRASORO S.A. interpuso recurso de reconsideración, con jerárquico en subsidio, siendo ambos recursos rechazados por Resolución N° 1241 del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL de fecha 17 de mayo de 2005, y N° 270 del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de fecha 13 de febrero de 2006, respectivamente.

Que a fs. 65, la DIVISION TESORERIA del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS informó que el proveedor DISTRIBUIDORA VIRASORO S.R.L., no cumplió con la penalidad impuesta, vencido el plazo por el que fue intimado.

Que la DIVISION LIQUIDACIONES Y ORDENES DE PAGO del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, mediante nota de fecha 2 de agosto de 2006, informó que procedió a descontar de una factura pendiente de pago a la firma DISTRIBUIDORA VIRASORO S.R.L., el monto de la penalidad aplicada por la Resolución N° 456/05.

Que la DIVISION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS mediante el Dictamen N° 5873 de fecha 18 de septiembre de 2006, informó que la Resolución N° 456/05 se encuentra firme en sede administrativa.

Que con los antecedentes remitidos por el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, mediante Dictamen ONC-LEGALES N° 225 de fecha 28 de diciembre de 2006, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, obrante a fs. 75/76, opinó que se configuró la causal de suspensión establecida en el artículo 145, inciso b), apartado III), del Anexo al Decreto N° 436/2000, por cuanto se intimó al proveedor a depositar en la entidad contratante el valor de la garantía perdida y no lo hizo dentro del plazo que se le fijó al efecto.

Que en tal sentido la citada OFICINA NACIONAL mediante la Disposición N° 96 de fecha 18 de enero de 2007, aplicó a la firma DISTRIBUIDORA VIRASORO S.R.L., la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año.

Que la firma DISTRIBUIDORA VIRASORO S.R.L. interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Disposición ONC N° 96/2007.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS consideró que la disposición recurrida fue emitida conforme a la normativa aplicable a la materia y de acuerdo a los principios que rigen el derecho administrativo.

Que en tal entendimiento, dictó la Disposición N° 105 el 9 de mayo de 2007, rechazando el recurso de reconsideración interpuesto.

Que la citada disposición fue notificada a la firma mediante carta documento con fecha 29 de mayo de 2007, y publicada en el Boletín Oficial el día 28 de mayo de 2007.

Que la firma agraviada no ha efectuado nuevas presentaciones que tengan por objeto mejorar o ampliar los fundamentos vertidos en su escrito de reconsideración.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS mediante Dictamen ONC-LEGALES N° 278 de fecha 11 de septiembre de 2007 obrante a fs. 123, concluyó que corresponde rechazar el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por los mismos fundamentos expuestos al analizar el recurso de reconsideración.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por la firma DISTRIBUIDORA VIRASORO S.R.L., con domicilio en la calle Valentín Virasoro N° 1721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C.U.I.T. N° 30-64260677-4, contra la Disposición N° 96/2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante la cual se le impuso la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145,